

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Toshiba», modelo TCT 300 S.

Características:

Primera: Horizontal.

Segunda: -.

Tercera: Longitudinal (1)-1600.

Esta Dirección General, por aplicación del apartado 5.1.4 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la Empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

22996 *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 765-A/1985, promovido por don Francisco Palos Graciano, contra acuerdo del Registro, de 6 de abril de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 765-A/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Francisco Palos Graciano, contra resolución de este Registro, de 6 de abril de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Palos Graciano contra el acuerdo de 6 de abril de 1984, por el que por el Registro de la Propiedad Industrial se denegó a aquél el modelo industrial número 103.301, en sus variantes A y B, para "evaporadores para aparatos de refrigeración de automóviles", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, si bien después fue desestimado, expresamente, el 15 de enero de 1986, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos, revocando las resoluciones recurridas, y decretar que se conceden e inscriben los modelos industriales número 103.301 A y B, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22997 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 65/1983, promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1981 y 14 de septiembre de 1982. Expediente de marca número 957.076.*

En el recurso contencioso-administrativo número 65/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1981 y 14 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de agosto de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22998 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 267/1981, promovido por «Persan, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 18 de octubre de 1980. Expediente de marca número 906.886.*

En el recurso contencioso-administrativo número 267/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Persan, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 18 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Muñoz Arteché en nombre y representación de "Persan, Sociedad Anónima", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero y 18 de octubre de 1980, éste resolviendo en reposición, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de agosto de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22999 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1981, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Kas Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 3 de octubre de 1980, que acordó la inscripción de la marca número 924.300, denominada KSA, solicitada por don Emilio Cameselle Lago, y contra la posterior resolución de fecha 13 de abril de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de agosto de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23000 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1982, promovido por «Anaymar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Anaymar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: